



# II. INFORMES DE LAS FISCALÍAS FEDERALES CON ASIENTO EN LAS REGIONES DEL INTERIOR DEL PAÍS

---

## REGIÓN GRAN BUENOS AIRES

---

Jurisdicción La Plata



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA



**INFORME ANUAL 2013**  
MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

---

Procuración General de la Nación



## II. REGIÓN GRAN BUENOS AIRES

---

Jurisdicción La Plata

---

**FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN  
LO CRIMINAL FEDERAL N° 1 DE LA PLATA A  
CARGO DEL DR. CARLOS ALBERTO DULAU DUMM**



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA



**INFORME ANUAL 2013**  
MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

---

Procuración General de la Nación

## II. INFORMES DE LAS FISCALÍAS FEDERALES CON ASIENTO EN LAS REGIONES DEL INTERIOR DEL PAÍS

---

### REGIÓN GRAN BUENOS AIRES

---

#### Jurisdicción La Plata

---

### FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 1 DE LA PLATA A CARGO DEL DR. CARLOS ALBERTO DULAU DUMM

A fin de realizar una exposición ordenada de los datos a suministrar he dividido al informe en 3 ítems temáticos:

#### 1. ACTIVIDAD DESARROLLADA POR LA FISCALÍA y PROBLEMÁTICAS RELEVANTES

Pongo en su conocimiento, que durante el año laboral en curso el Tribunal Oral n° 1 -que presenta problemas en su integración- recibió diversas integraciones, producto de las cuales se señalaron en promedio dos juicios orales mensuales, la mayoría de los cuales culminó mediante la aplicación del art. 431 bis del C.P.P.

En relación a los expedientes seguidos por delitos de menor entidad (falsificaciones documentales, estafas, defraudaciones marcarias, encubrimientos, tenencia de estupefacientes, etc.) el trabajo, al igual que el pasado año, puede resumirse diciendo:

Se desistió de la acción penal en los casos de tenencia para consumo personal bajo los lineamientos del Fallo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Recurso de Hecho: "ARRIOLA Sebastián y otros s/ causa n° 9080" A. 891 XLIV25/8/09, 2) Se fomentó la aplicación de la suspensión del juicio a prueba -art. 76 bis del C.P.- en la oportunidad del art. 355 del C.P.P.ÑN. - coetáneamente con el ingreso de los expedientes a la sede de la Fiscalía en virtud del art. 354 la Fiscalía ofrece prueba, invita a la defensa a concluir el conflicto penal mediante la aplicación de la probation y solicita confección de cronograma de juicio. Lo que reportó un gran número de suspensiones de juicios a prueba, que actualmente se encuentran en ejecución y 3) Se urgió la radicación de causas sin preso con el objeto de instar la acción .

En lo que hace a la etapa de ejecución de la pena, los parámetros de trabajo resultan trazados por la idea de control e injerencia en la vida intramuros con asiento en el principio de judicialización: Fallos de la Cámara Nacional de Casación Penal "Acceta, Juan P." registro 19/2005 (Sala tercera), "Fernández Apolinario A." registro 127/2005 y "Romero Apolinario A." Registro 6552 (Sala Cuarta).

#### 2. PROPUESTAS LEGISLATIVAS

Bajo este rótulo habré de reiterar las inquietudes que he vertido en informes anteriores:

-Urge la corrección de la modificación introducida por la ley 25.886 al artículo 189 bis del Código Penal, que por omisión en su redacción, tornó atípica a la tenencia de municiones de armas de guerra (antes prevista en el último párrafo de la norma -texto según ley 25.086-). Como consecuencia de lo expuesto se han registrados numerosos fallos absolutorios por aplicación retroactiva de la ley penal más benigna (art. 2 CP).

-Reitero en esta oportunidad mi inquietud respecto de la creación de tipos penales que contemplen el uso del pasaporte y de la cédula de identidad ajenos (equiparando tales conductas a la del uso del documento nacional de identidad ajeno previsto en el art. 33 inc. d) la ley 17671).

- Representaría un gran aporte en dirección a la tan ansiada celeridad procesal en las causas penales que esperan fecha de juicio oral en el fuero federal, el incremento del monto de la pena que se establece como

tope en el art. 431 bis del Código Procesal Penal de la Nación, para habilitar la procedencia de un juicio abreviado. Actualmente la norma estipula un límite inferior a los 6 años como quantum máximo de la pena a imponer para la celebración del juicio abreviado: “pena privativa de libertad inferior a los 6 años...”. Pero lo cierto es que resultaría beneficioso contar con un campo más flexible para la selección de la pena. El tope de 6 años deja fuera de este gran beneficio a quienes el pronóstico de una pena los abraza con la imposición de 7, 8 o más años y obliga a tener que celebrar audiencias de debate. El procesado detenido, con actuaciones bien instruidas que hacen a una prueba incontestable en juicio, no quiere esperar fecha de audiencia, acepta como justa una pena de más de 6 años y manifiesta su interés en abreviar, como lo permite el código de rito provincial. Pero aquí no contamos con esa posibilidad...Preciosa puerta para descongestionar cronogramas, definir la situación procesal de la persona sometida a proceso y detener las cascadas de excarcelaciones y ceses de la prisión preventiva por exceso en el plazo razonable de privación de la libertad. Al respecto destaco que el Código de Procedimiento Penal de la Provincia de Buenos Aires que preveía una penalidad máxima de 8 años (ya superior al actual del fuero federal) fue reformado últimamente permitiendo “...la imposición de una pena privativa de libertad no mayor de 15 años..” (artículo 395 según ley 13.943).” (SIC).

### **3. BALANCE DE GESTION. NIVEL DE EFICACIA**

El año en curso arrojó un balance altamente positivo en términos de celeridad y solución alternativa del conflicto penal (abreviados y probation), ello sin perjuicio de los problemas de integración del Tribunal ante el cual esta Fiscalía se desempeña.

MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA